

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Frontino-Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER**  
Demandante: **JESUS ALIRIO GUTIERREZ ZAPATA**  
Demandada : **IRENE DE JESUS HERRERA ALVAREZ**  
Decisión : **FIJA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.**  
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00011 00**

Habiéndose notificado a la parte demandada, vencido el termino de traslado otorgado y allegado el escrito de respuesta a la demanda que contiene excepciones propuestas por el demandado, y vencido el termino de traslado de las excepciones; es oportuno continuar con el trámite del proceso, conforme lo establece el artículo 443 numeral 2, en concordancia con Artículo 392 del C.G. del Proceso, como consecuencia de ello se procede a citar a las partes a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso y para ello se señala el **DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

Conforme lo establece el inciso 1º del artículo 372 del C. G. Proceso se decretan las siguientes pruebas:

**PRIMERO:** Por la actora-Documental: En su legal valor probatorio se atenderá la prueba documental allegada con el escrito de demanda y sus anexos y de cumplimiento de requisitos de la demanda y sus anexos, obrantes en los archivos 02,12 del expediente digital; el archivo 38 del expediente digital que contiene escrito de respuesta a las excepciones propuestas por la parte demandada y sus anexos obrantes en los archivos digitales 39, 40, 41, 42 y 43 del expediente digital.

**Testimonial:** Sobre los hechos de la respuesta a las excepciones de la demanda se recibirán los testimonios de JAIME SANTAMARIA ARANGO, RUBEN DARIO RUIZ ARANGO Y JULIANA MARIA MONTOYA OQUENDO. Para recibirlos se señala el mismo **DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

**SEGUNDO:** Por el demandado-Documental. El escrito de respuesta a la demanda y excepciones con sus anexos, obrante en el archivo 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del expediente digital.

**Petición especial:** Por el Despacho se ordena el desarchivo del expediente que contiene el trámite de la Declaración de existencia de unión marital y liquidación de sociedad patrimonial surtido entre las partes cuyo radicado es 2005-00024 y se le informa al apoderado de la parte demandada que el expediente físico se pone a su disposición para que lo consulte, conforme peticiono en el escrito de respuesta a la demanda.

**Testimonial:** Sobre los hechos que fundamentan los hechos de respuesta a la demanda y los que sustentan las excepciones propuestas por la demandada, se recibirán los testimonios de ANA CAROLINA, LINA MARCELA Y ALYANA MARIA GUTIERREZ HERRERA, MARTHA LEYDI DIANA ALVAREZ CANO, DORA ELENA MESA FLOREZ Y MILAGROS ESCOBAR SEPULVEDA. Para recibirlos se señala el mismo **DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

La Inspección judicial solicitada no se decreta en este momento por considerarse inútil, no pertinente y no conducente para la investigación de los hechos que se debaten en el presente juicio.

TERCERO: Por el Despacho y de oficio, se decreta el interrogatorio a las partes intervinientes en el presente juicio, para su práctica se fija el mismo día Para recibirlos se señala el mismo **DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

Por el Despacho se decretarán de oficio las pruebas que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos que fundamentan la demanda, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Se les advierte a las partes que el día de la audiencia deben estar atentos para presentar los testigos y documentos que pretendan hacer valer al momento en que por el Despacho se les indique, motivo por el cual sus testigos deben estar disponibles para conectarse a la audiencia virtual en el momento en que se disponga por el Despacho.

En esa misma oportunidad de ser posible, agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Se Advierte a los involucrados que el incumplimiento injustificado a la audiencia les acarreará las sanciones ordenadas en la ley y especialmente las consagradas en el artículo 372 del C.G. del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnela Del Socorro Rangel Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d2ba8d8ff87070fafeac515d6705d43ca7e017a074e375dce25ba788c4ad2c**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS  
ELECTRONICOS

No **0 74**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL  
JUZGADO  
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,  
EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

**ROBERT LEON CARO MARIN**  
Secretario